

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Controversias Propiedad Horizontal  |
| Demandante  | Elizabeth Olivar Díaz               |
| Demandado   | Amado de Jesús Arango Arango y otra |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 00961 00       |
| Instancia   | Única                               |
| Providencia | Inadmite demanda                    |

La demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por ELIZABETH OLIVAR DÍAZ, en contra de AMADO DE JESÚS ARANGO ARANGO, BERNARDA DEL CARMEN TAMAYO ARANGO y GLORIA ELENA DE FÁTIMA CASTRILLÓN DE PÉREZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Deberá formular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.).

En ese sentido diferenciará las pretensiones i) frente a la CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual **sólo** está encaminado a la solución de conflictos relacionados con la propiedad horizontal existente entre los **copropietarios** y ii) las pretensiones indemnizatorias, especificando los demandados a los cuales van dirigidas o que deban responder por las mismas.

2. Dependiendo de las pretensiones, explicará de forma clara en qué fundamenta su legitimación en la causa ya que, por un lado, parece estar actuando en representación y para el EDIFICIO MONTOYA P.H. (ver pretensión 2) y, por otro lado, reclama el pago de los perjuicios para sí, por los daños ocasionados en su apartamento 202.
3. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, explicará a qué se refiere a que se declare civilmente responsables a los demandados *“bien por la vía contractual o, subsidiariamente por la vía extracontractual”*, ya que parece que no tuviera claro la fuente de dicha responsabilidad, *“las cuales están reguladas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes.”* (Sentencia C-1008/10).
4. Explicará en razón de qué solicita que se *“ordene a los demandados deshacer las modificaciones físicas efectuadas en el edificio y restituir el inmueble al estado en que se encontraba antes de tales modificaciones de tal forma que se ajuste al reglamento de propiedad horizontal”*, si mediante la Resolución 038-3 del 16 de febrero de 2016 la Inspección Doce de Policía Urbana ordenó a AMADO DE JESÚS ARANGO y BERNARDA DEL CARMEN TAMAYO ARANGO como actuales propietarios del inmueble *“que se adecuen a las normas obteniendo la licencia correspondiente, que ampare la construcción que viene ejecutándose en el lugar o para volver las cosas al estado inicial”*.

Por lo tanto, no se entiende por qué persigue un nuevo pronunciamiento jurisdiccional en ese sentido.

Igualmente señalará qué gestiones ha adelantado la parte actora tendientes a que se materialice la orden emitida por la autoridad de policía y el estado de dicha actuación.

5. El dictamen pericial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener las declaraciones e información que allí se consagra.
6. Aclarará si los daños ocasionados al edificio – o más concretamente al apartamento 202 - fueron reparados en su totalidad o si se realizaron los pagos para ello. En caso afirmativo, indicará la fecha del arreglo, el valor total cobrado y quién asumió el mismo.
7. Deberá aportar unos nuevos folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1134747 y 001-296877, ya que los arrimados con el escrito demandatorio son de vieja data.
8. Allegará copia completa de la Escritura Publica No. 106 del 7 de febrero de 2013 mediante la cual se adecuó el inmueble a la Ley 675 de 2001.
9. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (copias cotejadas), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.
10. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a la señora BERNARDA DEL CARMEN TAMAYO ARANGO (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.).
11. Allegará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).
12. Allegará copia completa y en orden del procedimiento sancionatorio adelantando por la Inspección Doce de Policía Urbana bajo el Radicado 02-25988-13. Lo deberá presentar como documento adjunto aparte (Artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**41f161e6a12bc9c906c3d7894010c18cad0c5fe41c8811a56c59e834775058fe**  
Documento generado en 25/08/2021 07:27:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**